

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 029 NOV 10 - 2020	F:61.AP.GC
		CONCEPTO MUNICIPAL VERSION: 010 GIL - SANTANDER BOISSY DICA
		FECHA: 03.07.18 NOV-10-2020 SECRETARIA GENERAL B'00aw

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.”

Para su conocimiento y con fundamento en los numerales 3° y 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar el siguiente Proyecto de Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El proyecto antes mencionado, tiene como objeto fundamental la autorización tácita y expresa, que esa Honorable Corporación, por mandato de la Constitución y la ley le corresponde como atribución, para efectos que se autorice la ampliación del objeto social de la Empresa Industrial y Comercial de Estado ACUASAN-ESP, en cuanto a la prestación de los servicios a su cargo dentro de todo el territorio del Municipio de San Gil e incorporando en el mismo, la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes y con ello poder cumplir con los fines del Estado, a través del Programa de Gobierno y Plan de Desarrollo Municipal “San Gil con Visión Ciudadana 2020-2023”, en el ejercicio de promover el desarrollo del municipio de San Gil.

Al respecto se tiene que la Ley 142 de 1994 indica que el Estado intervendrá en los servicios públicos a fin de garantizar la calidad de los mismos, mejorar la calidad de vida de los usuarios, brindando ampliación permanente de la cobertura y una prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna.

De igual forma, esta misma Ley se refiere al objeto de estas empresas de servicios públicos manifestando lo siguiente: *“La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.”*

Que el servicio de alumbrado público ha sido definido por el Decreto 2424 de 2006 (compilado en el Decreto 1073 de 2015), en su artículo 2° como el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito.

Que mediante Decreto 943 de 2018 se actualizó el concepto de servicio de alumbrado público y se establecieron las actividades que comprende éste servicio: *“El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.”*

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2424 de 2006 (compilado en el Decreto 1073 de 2015), es obligación del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 029	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente. También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano. El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

Que el municipio de San Gil viene operando el sistema de alumbrado público mediante un convenio interadministrativo suscrito entre el municipio y la Electrificadora de Santander, sin embargo, y a pesar que en el convenio en mención se incorpore la expansión y modernización del sistema, persiste la problemática en el municipio con respecto a la eficiencia del sistema.

Que en virtud a lo antes expuesto y conforme a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, los municipios son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, ya sea de forma directa o indirecta a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Que mediante acuerdo 001 de 28 de enero de 1991, el Honorable Concejo municipal de San Gil autorizó al alcalde municipal a fin que creara una empresa de acueducto y alcantarillado, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, que se encargara de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. Mediante acuerdo 019 de 2001 el Concejo municipal de San Gil autorizó la ampliación del objeto social de la empresa incorporando dentro de los servicios que prestaría el de aseo.

Que para el municipio de San Gil, la prestación de un servicio de Alumbrado Público eficiente y eficaz es primordial debido al beneficio que representa para los habitantes del municipio, lo cual se encuentra plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal "San Gil con Visión Ciudadana" 2020 – 2023 en la siguiente forma:

*"3.3.3.3. Estructuración Programática sector servicios públicos complementarios.
Programa 1. San Gil con visión ciudadana para la prestación de servicios públicos complementarios.*

Metas de Resultado: Mantenimiento, modernización, expansión, control y adecuación del sistema de alumbrado público."

Que la administración municipal pretende dar cumplimiento a lo planteado anteriormente basado en la modernización, operación, expansión, reposición, administración, mantenimiento y ampliación de la cobertura del servicio de Alumbrado Público, garantizando la calidad del mismo, con la modificación y ampliación del objeto social de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – "ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P."** y la incorporación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes. La prestación del servicio de alumbrado público se financiará con el impuesto de alumbrado público, el cual será cedido en un 100% a **ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P** para que realicen las respectivas actividades operativas y administrativas inherentes a la prestación de este servicio público¹.

¹ Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016: "DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado."



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 029

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Que el Municipio de San Gil, no dispone de la experiencia necesaria ni cuenta con el personal técnico y calificado para el desarrollo de esta labor, impidiendo con esto el establecimiento de condiciones que permitan el desarrollo social, el uso adecuado del espacio urbano y la garantía de seguridad para los habitantes del Municipio. Sin embargo, al contar con una empresa de servicios públicos constituida y la cual ha dado buen manejo a los servicios que tiene a su cargo, se busca es que sea ésta la que se encargue de la prestación del servicio de alumbrado público, aunado a que es una Empresa Publica con capital 100% de los sangileños.

Así mismo la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.”** a fin de lograr el cumplimiento de su objeto, podrá a través de las diferentes figuras contractuales que la cobijen al tratarse de una entidad de Régimen Especial, realizar Convenios y/o Contratos Interadministrativos, Asociaciones Publico-Privadas o APPS, Convenios de Cooperación y las demás figuras contractuales que apliquen frente a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos ESP, ello según las necesidades del servicio y los parámetros técnicos respectivos que cuenten con la experticia para lograr una eficiente prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, incorporando avances tecnológicos amigables con el medio ambiente y eficaces con el ahorro energético, así como la ampliación del sistema en los puntos que se requieran.

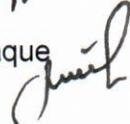
Finalmente, y en virtud de lo establecido en aparte del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, la cual reza así: “(...) *En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita*”, situación que a la fecha se presenta respecto del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo y que ahora se deberá aplicar frente al Servicio de Alumbrado Público, manejándose una contabilidad separada.

De los Honorables Concejales y en espera de su estudio, debate y aprobación.

Atentamente,



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Andres Fernando Cárdenas. 
Jefe Oficina de Planeación
Revisó: Jhojan Fernando Sánchez Araque 
Secretario Jurídico y de Contratación



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 029
NOV 10-2020

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que les confiere los artículos 313 numerales 3° y 4° y 365 de la Constitución Política, Ley 1819 de 2016, artículo 32 numeral 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 18, Ley 617 de 2000, y por las Resoluciones CREG 123 de 2011 y 88 de 1996, y considerando la siguiente:

CONSIDERANDO

Que a voces del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad y promover la prosperidad general. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 311 de la Constitución, señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos, conducentes a satisfacción de las necesidades colectivas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 manifiesta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, por ende, es deber del mismo asegurar la prestación eficiente de éstos. Éste puede prestar dichos servicios de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que al artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), patentiza las funciones de los Alcaldes encontrándose en su literal a) En relación con el Concejo Municipal: “1) Las de presentar proyectos de acuerdos que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio; y en su literal d) En relación con la Administración municipal: 1) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios públicos a su cargo (...) 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política. (...)”.

Que de igual forma, la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos para los siguientes fines: “2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. (...) 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente (...)”².

Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 establece **“La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a**

² Artículo 2 de la Ley 142 de 1994

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>029</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que de acuerdo al régimen jurídico nacional, el municipio de San Gil es garante de la prestación de los servicios público en su jurisdicción, por lo que es su responsabilidad garantizar que los mismos sean prestados de manera oportuna, eficiente, con calidad y en forma ininterrumpida.

Que respecto al alumbrado público, se debe tener en cuenta que la prestación del mismo es responsabilidad del estado y que éste es considerado como un servicio público esencial, al respecto Mediante Decreto 943 de 2018 se ha actualizado el concepto de servicio de alumbrado público indicando: “*Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*”

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.”

Que en la actualidad el servicio de alumbrado público en el municipio de San Gil es prestado por la Electrificadora de Santander en virtud de un convenio interadministrativo suscrito entre el municipio y el comercializador. Éste se encarga de realizar la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema de alumbrado público. Sin embargo, el modelo de gestión que se tiene actualmente no le brinda rentabilidad al municipio con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público, toda vez que en la actualidad persiste la problemática en el municipio con respecto a la implementación de tecnologías actualizadas, amigables con el medio ambiente y que se busque una eficiencia en el ahorro energético.

Dado esto, resulta urgente que el municipio tome medidas con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público, no sólo con la modernización total del sistema, sino con la aplicación de desarrollos tecnológicos asociados al mismo y el cubrimiento de las necesidades de expansión que se requieren.

Que la fuente de financiamiento de la prestación del servicio de alumbrado público, es el impuesto de alumbrado público, por disposición del legislador y el cual, conforme a lo establecido en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 se debe destinar exclusivamente a la prestación y mejora del sistema.

Que mediante acuerdo 001 de 28 de enero de 1991, el Honorable Concejo municipal de San Gil autorizó al alcalde municipal a fin que creara una empresa de acueducto y alcantarillado, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, que se encargara de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

Que mediante acuerdo 019 de 2001 el Honorable Concejo municipal de San Gil autorizó la ampliación del objeto social de la empresa incorporando dentro de los servicios que prestaría el de aseo.

Que la Junta Directiva de **ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.** ha establecido la necesidad de ampliar y por ende modificar el objeto social de la empresa en mención, a fin de garantizar a través de ésta la prestación de acueducto, alcantarillado, aseo y el servicio de alumbrado público.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>029</u></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Que mediante sesión de la Junta Directiva de la empresa **ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.** celebrada el pasado mes de octubre de 2020 mediante Acta No. 008 se aprobó la iniciativa presentada por el Alcalde municipal de San Gil a fin de modificar y ampliar el objeto social de la empresa, con el fin de prestar los servicios que están a su cargo en todo el territorio del Municipio de San Gil, además de incluir la prestación del servicio de alumbrado público y mediante Acuerdo de Junta Directiva No 009-2020 se autorizo en calidad de Presidente de Junta Directiva para que presentaría ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil proyecto de acuerdo mediante el cual se amplíe y modifique el objeto social de la Empresa.

Que con la decisión de ampliar el objeto social de la empresa **ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P** se materializa las políticas de desarrollo administrativo previstas en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL GERENTE de ACUASAN E.I.C.E. modificar los estatutos de dicha empresa con la finalidad de efectuar una modificación al objeto social de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.”**, en la cual se contemple la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público, con el fin de prestar dichos servicios en todo el territorio del Municipio de San Gil, frente al servicio de alumbrado público, inclusive la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema y el desarrollo tecnológico asociado a él.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – “ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.”** a fin de lograr el cumplimiento de su objeto, podrá a través de las diferentes figuras contractuales que la cobijen al tratarse de una entidad de Régimen Especial, realizar Convenios y/o Contratos Interadministrativos, Asociaciones Publico-Privadas o APPS, Convenios de Cooperación y las demás figuras contractuales que apliquen frente a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de San Gil – Santander, para que en virtud de la incorporación de la prestación del servicio de alumbrado público dentro del objeto social que desarrollará la empresa **ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.**, y en virtud de lo establecido en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, ceda a **ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.** el cien por ciento (100%) del impuesto de alumbrado público el cual será destinada para asumir las nuevas cargas públicas de las actividades incorporadas en el objeto social que tengan estrecha relación con la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO TERCERO: INGRESOS - Los ingresos de la empresa **ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.** provendrán del recaudo que por la gestión y prestación de los servicios que a su cargo realice, de acuerdo al esquema que sea aprobado por la Junta Directiva de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR a la Junta Directiva de la empresa **ACUASAN E.I.C.E. - E.S.P.**, para que modifique y amplíe los Estatutos de la empresa, así como su manual de contratación, con el fin de desarrollar todas las normas básicas de funcionamiento y



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO N° 029

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

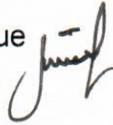
organización requeridas para la operación integral de los servicios que a través del presente acuerdo se autoriza prestar.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de SAN GIL - SANTANDER, a los 10 días del mes de noviembre de 2020.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Andres Fernando Cárdenas. 
Jefe Oficina de Planeación
Revisó: Jhojan Fernando Sánchez Araque 
Secretario Jurídico y de Contratación

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I. C.E – E.S.P NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1	CODIGO:
		VERSION: 01
		FECHA :
		PAGINA : Página 2 de 2

Que por lo anteriormente expuesto, observado y analizado la Junta Directiva de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E – E.S.P.**

En merito de la lo anteriormente expuesto se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de San Gil en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E – E.S.P**, para que presente ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil proyecto de acuerdo mediante el cual se amplíe y modifique el objeto social de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, Santander a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil veinte (2020).



HERMES ORTÍZ RODRIGÚEZ
Presidente de la Junta Directiva



LEONOR GUARÍN BARÓN
Secretaria

Elaboró aspectos jurídicos:

Diego Fernando Gómez Páez
Jefe Oficina Jurídica

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I. C.E – E.S.P NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1	CODIGO:
		VERSION: 01
		FECHA :
		PAGINA : Página 1 de 2

**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 009 DE 2020
(OCTUBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA PRESENTAR ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL MODIFICACION Y AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL “ACUASAN E.I.C.E- E.S.P,”

La junta Directiva de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL “ACUASAN E.I.C.E- E.S.P,** en uso de sus facultades legales, constitucionales estatutarias y en especial de las otorgadas por la Ley 142 de 1994, el Acuerdo de Junta Directiva 08 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E – E.S.P,** tiene por objeto social principal, la prestación y regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de San Gil y en cualquier otro municipio del territorio nacional, las actividades complementarias de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos consagrados en la Ley 142 de 1994, bajo su propia responsabilidad y con el fin de cumplir su objeto principal, la empresa podrá a través de un operador calificado o mediante subcontratación realizar todas las actividades necesarias o convenientes destinados a lograr la organización que le permita atender la prestación de los servicios públicos que estarán a su cargo.

Que el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política otorga a los Concejos la facultad de *“determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.*

Que el Parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que *“los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde”.*

Que en concordancia con lo anterior **ACUASAN** es una Empresa de tipo INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, razón por la cual como entidad descentralizada del nivel territorial pero conforme su tipología jurídica para realizar modificación estatutaria respecto del Objeto Social depende del Concejo Municipal de San Gil, como quiera que dicho órgano colegiado dio lugar mediante Acuerdo Municipal a su creación y regulación.

Conforme las anteriores situaciones fácticas y normativas se fundamentó la necesidad de adoptar una estructura administrativa que permita afrontar el reto de la competencia en materia de servicios públicos domiciliarios, con eficiencia, eficacia y calidad, ampliando y modificando el objeto social de **ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.** en aras de brindar cobertura a mayores servicios públicos y usuarios.

Que en reunión realizada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) en proposiciones y varios los integrantes de la Junta definieron que: *“AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ACUASAN EICE-ESP PRESENTE ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIE Y MODIFIQUE EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA”* proposición la cual fue aprobada por unanimidad conforme consta en el acta No. 008 de la Junta Directiva.

ACUASAN EICE-ESP
 KM. 1 VIA AEROPUERTO TÉL. 7242590/EXT, 107 – 114
 CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA LOCAL 201
 FAX: 7247027 www.acuasan.gov.co
 SAN GIL SANTANDER

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I. C.E – E.S.P NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1	CODIGO:
		VERSION: 01
		FECHA :
		PAGINA : Página 2 de 2

Que por lo anteriormente expuesto, observado y analizado la Junta Directiva de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E – E.S.P.**

En merito de la lo anteriormente expuesto se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de San Gil en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E – E.S.P**, para que presente ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil proyecto de acuerdo mediante el cual se amplíe y modifique el objeto social de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, Santander a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil veinte (2020).



HERMES ORTÍZ RODRIGÚEZ
Presidente de la Junta Directiva



LEONOR GUARÍN BARÓN
Secretaria

Elaboró aspectos jurídicos:

Diego Fernando Gómez Páez
Jefe Oficina Jurídica